



192

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00349-00
ACCIONANTE: MERCEDES LEAL MARIÑO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 418 -18**

En Bogotá D.C. a los 31 días del mes de octubre de 2018, siendo las 02:30 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 24** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

XIMENA RIVEROS URREGO .Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREGAM

JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO. Se reconoce personería al abogado de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la

palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Examinado observa el Despacho que en el expediente no se encuentra la solicitud ni la constancia de conciliación fallida proferida por la Procuraduría General de la Nación, de manera que falta acreditar el cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Advirtiendo que puede tratarse de una simple omisión se concederá el término de **TRES DÍAS** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y economía, desde ahora el Despacho decretará la siguiente prueba de oficio.

- Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor presentada bajo el Radicado E-2014-120886 el 21 de julio de 2014, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite del mismo estará a cargo de las entidades.

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS.

Se **FIJA** la hora de **09:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 12 FEBRERO 2019** para continuar con la audiencia de alegaciones y fallo.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

XIMENA RIVEROS URREGO
PARTE DEMANDANTE



JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO.
PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
PARTE DEMANDADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRÁN
SECRETARIO AD HOC



239

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00171-00
ACCIONANTE: MARTHA VIRGINIA SUAREZ OTALORA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 419 -18**

En Bogotá D.C. a los 31 días del mes de octubre de 2018, siendo las 02:30 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 24** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREGAM

JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO. Se reconoce personería al abogado de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG propuso la siguiente excepción previa¹:

1. **Falta de Legitimidad por Pasiva:** Indica el apoderado que la entidad que representan no es la llamada a responder, pues la responsabilidad es de la Secretaria de Educación Distrital, entidad que realizó los Actos Administrativos de Reconocimiento de Cesantías.

La **Secretaria de Educación Distrital**² invocó la excepción previa de:

1. **Falta de Legitimidad por Pasiva:** Afirma el apoderado que la llamada a responder es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, por cuanto la entidad que representa se limita únicamente a proyectar las resoluciones o actos administrativos para su posterior aprobación por parte de la Fiduciaria.

Respecto de la exceptiva previa propuesta por las entidades.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a esta excepción como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"³, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la **prescripción** en el evento en que se acceda a las pretensiones.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

MARTHA VIRGINIA SUAREZ OTALORA CC. 51.901.822
VINCULACIÓN Docente activo desde el 08 de febrero de 1993 (Fl.12)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS Radicado 2013-CES-0011142 del 09/04/2013 (fl. 11)

¹ Folio 53

² Folio 83

³ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

ACTO DE RECONOCIMIENTO
Resolución 4492 del 05 de septiembre de 2013, por valor de \$25.652.839 (fl.11)
FECHA DE PAGO
03/10/2013 (fl.06)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA
Ante el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL , el 20 de enero de 2014. radicado 2014 ER5168 (fl.03)
RESPUESTA
No se allega respuesta, acto ficto.
CERTIFICADO DE SALARIOS
Sueldos y prestaciones años: 2009 al 2013 (folios 07 al 08)
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Diligencia adelantada el 24 de julio de 2014, ante la Procuraduría Cuarta Judicial II. (Fl 16)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
Presentada el 25 de mayo de 2016 (fl 43)
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA 6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC. 7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 8. Condenar costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición de la actora presentada el 20 de enero de 2014 con el radicado 2014 - ER5168, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite estará a cargo de las entidades.

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS.

Se **FIJA LA HORA DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 2019** con el fin de continuar con la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO
PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.
PARTE DEMANDANDA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC



144

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00239-00
ACCIONANTE: JAIME HUMBERTO MOJICA GOMEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 420 -18**

En Bogotá D.C. a los 31 días del mes de octubre de 2018, siendo las 02:30 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 24** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREGAM

JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO. Se reconoce personería al abogado de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la

palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG¹ propuso la siguiente excepción previa

Falta de Legitimidad por Pasiva: Indica el apoderado que la entidad que representan no es la llamada a responder, pues la responsabilidad es de la Secretaria de Educación Distrital, entidad que realizó los Actos Administrativos de Reconocimiento de Cesantías.

La **Secretaria de Educación Distrital²** invocó la excepción de:

Falta de Legitimidad por Pasiva: Afirma el apoderado que la llamada a responder es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, por cuanto la entidad que representa se limita únicamente a proyectar las resoluciones o actos administrativos para su posterior aprobación por parte de la Fiduciaria.

Respecto de la exceptiva previa propuesta por las entidades.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a esta excepción como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"³, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la **prescripción** en el evento en que se acceda a las pretensiones.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

JAIME HUMBERTO MOJICA GOMEZ CC. 4.145.267
VINCULACIÓN Docente activo desde el 31 de mayo de 1994 (Fl.06)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS Radicado 2014-CES-0044601 del 20/11/2014 (fl. 06)

¹ Folio 43

² Folio 103

³ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

ACTO DE RECONOCIMIENTO <i>Resolución 3922 del 01 de junio de 2015, por valor de \$4.265.080 (fl.07)</i>
FECHA DE PAGO <i>Pago Definitivo 14/08/2015 (fl. 10)</i>
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA <i>Ante el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el 09 de septiembre de 2015 (fl.03)</i>
RESPUESTA <i>No se allega respuesta, acto ficto.</i>
CERTIFICADO DE SALARIOS <i>Sueldos y prestaciones años: 2013 al 2015 (folios 61-62)</i>
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL <i>Diligencia adelantada el 08 de febrero de 2016, ante la Procuraduría Cuarta Judicial II. (fl 14)</i>
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA <i>Presentada el 28 de junio de 2016 (36)</i>
PRETENSIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada</i> 2. <i>Se declare la nulidad del acto ficto o presunto</i> 3. <i>Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías</i> 4. <i>Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.</i> 5. <i>Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA</i> 6. <i>Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.</i> 7. <i>Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.</i> 8. <i>Condenar costas y agencias en derecho.</i>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor presentada el 09 de septiembre de 2015, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite estará a cargo de las entidades.

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS.

SE FIJA LA HORA DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 2019 con el fin de continuar con la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



JUAN PABLO ORTIZ BÉLOFATTO
PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ,
PARTE DEMANDANDA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC